



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

EDICTO

ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN, COAHUILA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, en el expediente número **433/2019**, del PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA de **GERARDO ESTEBAN ITURRIRIA ALVARADO**, se dictó una resolución que en lo conducente dice:

“... Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de La Ley Para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, y tomando en consideración que de la carpeta de investigación remitida por esta autoridad por la representación social antes mencionada, se advierte que quien compareció a denunciar la desaparición de **GERARDO ESTEBAN ITURRIRIA ALVARADO**, fue su esposa **MARIA DEL SOCORRO CANIVE CRUZ** hágasele del conocimiento a dicha persona en su domicilio particular ubicado en Calzada Xochimilco número 353 de la colonia Bocanegra, de la tramitación del presente juicio a fin de que en el término de tres días manifieste lo que a su interés legal compete y exhiba acta de matrimonio así como de nacimiento de los descendientes del desaparecido, a quien desde este momento de igual forma y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de La Ley Para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza y 655 del Código Procesal Civil del Estado, aplicable por analogía al presente caso, se le designa como administradora de los bienes de la persona desaparecida, quien actuará conforme a las reglas del albacea y en todo caso deberá de comparecer, en el plazo antes señalado, a fin de aceptar y protestar el cargo conferido. Por último y atento a lo dispuesto por los artículos 1, 9, 10 y demás relativos y aplicables de La Ley Para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se **DECLARA LA AUSENCIA** de **GERARDO ESTEBAN ITURRIRIA ALVARADO**, siendo la fecha de desaparición el 5 de marzo de 2019. Consecuencia de lo anterior y atento a lo dispuesto por los artículos 1, 9, 10 y demás relativos y aplicables de La Ley Para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se resuelve: a) Se reconoce la continuidad de la personalidad jurídica de **GERARDO ESTEBAN ITURRIRIA ALVARADO**, por lo que no deberá se considerada como fallecida. b) Se decreta bajo el principio del interés superior de la niñez la conservación de la patria potestad **GERARDO ESTEBAN ITURRIRIA ALVARADO**, en relación con sus hijos Gerardo Esteban, Jesús Esteban, Gerardo Francisco y Miguel Ángel todos de apellidos Esteban Iturriria Canive. c) Se declara la inmovilización del patrimonio de la persona desaparecida, a efecto de que el mismo no se dilapide ni enajene hasta en tanto no se disponga lo contrario, y para lo cual a petición de parte legítima se podrán dictar las medidas necesarias para su conservación, bienes que incluyen los adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes; d) De ser el supuesto y justificarse que **GERARDO ESTEBAN ITURRIRIA ALVARADO**, al momento de su desaparición se encontraba laborando, protéjase los derechos de la familia y de los hijos menores a percibir los salarios y prestaciones, así como demás derechos humanos de la persona desaparecida y sus familia; e) Se decreta que las obligaciones de carácter

mercantil y fiscal a las que se encuentra sujeta **GERARDO ESTEBAN ITURRIRIA ALVARADO**, surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada. Por ende, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 de Ley Para La Declaración de Ausencia Por Desaparición de Personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mandándose publicar un extracto de la presente resolución sin costo para los familiares por tres ocasiones, con un intervalo de cinco días naturales en el Periódico Oficial del estado de Coahuila de Zaragoza y en el portal de internet del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y para tales efectos realicé los trámites administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo anterior. Finalmente, se tiene a la promovente **MIRIAM DEL CARMEN FLORES UGALDE** Agente del Ministerio Público Adscrita a la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, por señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en callejón del Arrepentimiento número 206 colonia Campestre La Rosita de esta ciudad....”

ATENTAMENTE,
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 09 DE AGOSTO DE 2019
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL JUZGADO
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN
CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD

(Rúbrica)

MIRIAM CONCEPCION MENDIETA SANTOS GARCIA.

